



NV9XAA0402499992016335P
GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL

***PÁGINA INTENCIONADAMENTE
EN BLANCO***



***PÁGINA INTENCIONADAMENTE
EN BLANCO***



TRÁMITE DE AUDIENCIA:

Expediente: 224/2024
N. Rfa: 1082170
Interesado: D. Miguel Ángel Gallardo Ortiz
Representante:
Domicilio: C/ Fernando Poo, 16, planta 6, puerta B
28045 Madrid

En relación con el expediente de responsabilidad patrimonial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con la referencia arriba indicada, iniciado como consecuencia de su escrito de 04/08/2024, del que se deduce una reclamación de responsabilidad patrimonial por la que solicita indemnización por daños económicos, y con el fin de cumplimentar el trámite de audiencia, se le notifica, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que cuenta Vd. con un plazo de **quince días**, a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, **para formular escrito de alegaciones y para presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes**. Se acompaña con el presente escrito un anexo con la relación de los documentos obrantes en el expediente instruido a fin de que pueda obtener copia de los que estime pertinentes.

Si así lo desea, el expediente administrativo de responsabilidad patrimonial le será expuesto en las dependencias del Servicio de Gestión Económica, ubicadas en Madrid, calle Lérida 32-34, 2ª planta.

Para poder cumplimentar este trámite será necesario que se acredite la personalidad del compareciente, o, en su caso, la representación, en alguna de las formas previstas en el artículo 5 de la citada Ley 39/2015.

Sin embargo, con el fin de facilitar este trámite, se adjunta copia de los informes emitidos la Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid y por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

Madrid, a
LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
P.D. El Subdirector Adjunto de Asistencia Jurídica
y Responsabilidad Patrimonial
(Resolución de 22 de mayo de 2015, BOE de 03/06/15)

Luis Albi Pérez



ANEXO

Escrito de 4 de agosto de 2024 por el que se interpone la reclamación de responsabilidad patrimonial y documentación presentada por el reclamante.

Informe de 16 de septiembre de 2024 de Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid.

Informe de 16 de septiembre de 2024 de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

R28000.17
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915536801
915536801

N.I.F: 07212602D
Referencia: DER280000004103141

GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL

INFORME DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Expediente: 224/2024

Su referencia: 1082170

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

TITULAR: GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL

NIF: 07212602D

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Responsabilidad patrimonial de la Administración

REGISTRO: MOG001332502024

INFORME

GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL NIF: 07212602D ha presentado solicitud de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, solicitando la tramitación de un expediente de responsabilidad patrimonial alegando:

“Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT, Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas, o a quien sea más competente por art. 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, solicitando el pronto acuse de recibo de esta reclamación publicada en <https://www.miguelgallardo.es/aeat-responsabilidad-multa.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en ÉTICA, miembro de IAENG (con datos personales en registro GEISER-REDSARA) y también en representación de APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda presento solicitud de inicio de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por lo dispuesto en el artículo. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPA, considerando estos hechos y derechos:

1º Como consta acreditado en la AEAT, especialmente en por **NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS** con la Referencia: 282320999480P y Nº de la diligencia: 282320999480P Fecha de la diligencia: 21-07-2023 publicada en <https://cita.es/aepd-embargo.pdf> y el hecho documentado de que la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: 001 de la Audiencia Nacional en el Procedimiento: PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0002365/2022 0001 **en el que está personada la Agencia Española de Protección de Datos AEPD, procedió indebidamente a una ejecución de una sanción que sigue suspendida judicialmente, pero ya ejecutada, y con recargos, indebidamente. Se señala como fuente de prueba documental todos los archivos y registros públicos, y el expediente judicial completo, pero especialmente, por lo que consta en la Abogacía del Estado en su último escrito, sin firma ni identificación del abogado del Estado, ante la Audiencia Nacional, hecho manifiestamente ilegal en mi perjuicio, según se evidencia con lo publicado en <https://cita.es/abogado-del-estado-sin-firma.pdf>**

2º **El artículo 106 de la Constitución Española establece el derecho a ser indemnizado** por toda lesión que se sufra en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La documentación antes referenciada y cuanto consta en archivos y registros públicos evidencia tanto el perjuicio creciente, como la responsabilidad administrativa de la presunta exacción ilegal cometida.

Por lo expuesto, se **SOLICITA** que se **inicie el procedimiento de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración** con todos los documentos relevantes que consten en archivos y registros públicos abriendo una investigación eficaz por si fuera una práctica habitual la presunta exacción ilegal de sanciones que están judicialmente suspendidas, **y que se interrumpan todas las posibles prescripciones**, sin perjuicio ni renuncia de cualquier otro derecho o acción que pueda corresponderle a quien aquí reclama, adjuntando varios escritos debidamente registrados en su momento que, por sí mismos evidencian la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los hechos formalmente denunciados, y quedo a la disposición de todo funcionario público que sea competente para la investigación de todas las irregularidades o presuntos delitos, en la fecha de la firma digital.

ANEXO Referencias Relevantes para Reclamación de Responsabilidad Patrimonial contra la **Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT** según Artículo del magistrado JR Chaves titulado "**Daños morales por embargos chapuceros**" publicado en <https://delajusticia.com/2011/04/19/danos-morales-por-embargos-chapuceros/> analizado con Inteligencia Artificial GPT 4o con las siguientes citas:

1. Jurisprudencia del Tribunal Supremo:

- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 26 de octubre de 2004 (Recurso 1447/2000): Esta sentencia establece que la Administración debe responder patrimonialmente por los daños y perjuicios causados a los ciudadanos por un funcionamiento anormal de los servicios públicos. En este caso, el Tribunal Supremo reconoció la responsabilidad de la Administración por un embargo erróneo y la consiguiente obligación de indemnizar al perjudicado por los daños morales sufridos.

2. Doctrina del Tribunal Constitucional:

- Sentencia del Tribunal Constitucional 58/2018, de 4 de junio: En esta sentencia se reafirma que los derechos fundamentales, como el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la propiedad, deben ser protegidos contra actuaciones indebidas de la Administración que causen perjuicios a los ciudadanos.

3. Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH):

- Caso Vučković y otros c. Serbia (n.º 17153/11): El TEDH ha reconocido que los embargos y ejecuciones indebidas pueden violar el derecho a un juicio justo y el derecho a la propiedad, estableciendo la necesidad de indemnizar adecuadamente a las víctimas de tales actuaciones.

4. Principios Generales del Derecho Administrativo:

- **Responsabilidad Patrimonial de la Administración:** Conforme al artículo 106 de la Constitución Española y al artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración debe indemnizar a los ciudadanos por los daños y perjuicios causados por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

5. Referencias Adicionales:

- **Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2000 (Recurso 4088/1995):** En esta sentencia se confirma la obligación de la Administración de resarcir por los daños y perjuicios causados por la ejecución indebida de actos administrativos.
- **Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1994 (Recurso 321/1991):** Establece que los daños morales pueden ser indemnizables cuando resultan de actuaciones administrativas incorrectas, como embargos indebidos.

<https://cita.es/aepd-multas.pdf> El Tribunal de Cuentas reprocha a Protección de Datos que se quede con el dinero de sus multas. La AEPD es el único regulador independiente que utiliza sus sanciones como recursos propios, incumpliendo la recomendación que el organismo fiscalizador hizo en 2017. <https://cita.es/aepd-multas-2023.pdf> La Agencia ha dictado 367 resoluciones que incluyen imposición de multa. Las seis áreas de actividad con mayor importe global de multas son las relacionadas con brechas de datos personales (que pasa de los 821.800 euros en 2022 a 12.907.000 euros en 2023); entidades financieras/acreedoras (que asciende de los 596.200 euros en 2022 a 5.321.000 euros en 2023); derechos de protección de datos (2.633.400 euros); contratación fraudulenta (2.571.500 euros); telecomunicaciones (1.942.000 euros) y servicios de Internet (1.058.700 euros). Estas seis áreas suponen el 89% del importe global de sanciones, que en 2023 ascendió a 29.817.410 euros.

Para mayor facilidad de documentación del ilegal embargo, se adjuntan varios escritos muy relevantes que **constan en los archivos y registros de la Administración responsable**.

Agencia Española de Protección de Datos AEPD Atn. directora de la AEDP Mar España Martí y secretaria general Mónica Bando Munugarren por su ilegal exacción con embargo de cuentas bancarias Cc: Agencia Tributaria Delegación Especial de MADRID DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN R28782.48 N° de Remesa: 00032150018 9028010852 N° Certificado: 2399764914635 y Fiscalía a la que corresponda la DENUNCIA publicada en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-embargo-denunciado.pdf> <https://cita.es/aepd-represaliando.pdf> <https://www.linkedin.com/pulse/exacci%25C3%25B3n-ilegal-en-agencia-esp%25C3%25B1ola-de-protecci%25C3%25B3n-por>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), considerando la ilegal **NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS** Referencia: 282320999480P N° de la diligencia: 282320999480P Fecha de la diligencia: 21-07-2023 publicada en <https://cita.es/aepd-embargo.pdf> y el hecho documentado de que la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: 001 de la Audiencia Nacional en el Procedimiento: PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0002365/2022 **0001 en el que está personada la aquí denunciada Agencia Española de Protección de Datos AEPD** ha dictado la DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de la LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA.: VISITACIÓN MIGUEL MARCO en MADRID, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés. que dice: **"Solicitada por el Procurador D. MIGUEL TORRES ALVAREZ, en nombre y representación de MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ, la medida cautelar de suspensión de ejecución del acto recurrido, acuerdo: - Formar la presente pieza separada, con los antecedentes necesarios, para resolver sobre la medida cautelar solicitada"** que está publicada en <https://cita.es/aepd-embargo-denunciable.pdf> como mejor proceda presento denuncia por EXACCIÓN ILEGAL considerando también todos los antecedentes que constan en la AEPD y en especial, en el PS/00485/2021 y en <https://cita.es/aepd-apremio-reponiendo-desestima.pdf> con el Recurso publicado en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-apremio-reponiendo.pdf> así como por todo cuanto conocen y tienen bien documentado la directora de la AEDP Mar España Martí y secretaria general Mónica Bando Munugarren y antes el instructor Ángel Carralero Fernández y la secretaria Cristina Gómez Piqueras con la subdirectora de Inspección de Datos Olga Pérez Sanjuán de la AEPD, poniendo en su conocimiento el documento en <https://cita.es/aepd-embargo-denunciable.pdf>

Por lo expuesto, se solicita que se suspenda la EXACCIÓN ILEGAL aquí denunciada y que se abra una investigación para identificar al responsable del cúmulo de arbitrariedades que son claros indicios de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA en concurso con otros presuntos delitos que tienen la muy clara intención de ENCUBRIR HECHOS PENALMENTE RELEVANTES CON IGNORANCIA DELIBERADA CONTUMAZ EN LA AEPD. El aquí denunciante dará todas las facilidades a su alcance a todo funcionario público o autoridad policial, administrativa o judicial que pueda investigar los antecedentes y los hechos aquí denunciados, todo ello sin perjuicio ni renuncia de otras acciones que puedan corresponder.

Agencia Española de Protección de Datos AEPD Atn. directora de la AEDP Mar España Martí y secretaria general Mónica Bando Munugarren por la ilegal PROVIDENCIA DE APREMIO IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO Clave de liquidación: S1330123280000482 Concepto: MULTAS Y SANCIONES Descripción: PS/485/21 - PS/485/21 (que se adjunta en PDF) Cc: Agencia Tributaria Delegación Especial de MADRID DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN R28782.48 N° de Remesa: 00031640023 Recurso publicado en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-apremio-reponiendo.pdf> <https://cita.es/aepd-apremio-reponiendo-agencia-tributaria.pdf> <https://cita.es/aepd-apremio-reponiendo-fge.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), considerando la ilegal PROVIDENCIA DE APREMIO firmada por la directora de la AEDP Mar España Martí para la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que resuelve en mi perjuicio con fecha 11 de junio de 2023 en el documento PDF de 12 páginas que se adjunta y puede verse íntegro en <https://cita.es/aepd-apremio.pdf> como mejor proceda se presenta recurso de reposición con denuncia por ser esa resolución nula al haber suspendido la misma directora de la AEDP Mar España Martí con fecha 21 de diciembre de 2022 en acuerdo del Expediente N.º: PS/00485/2021, que también se adjunta, y puede verse en <https://cita.es/aepd-teborramos-contencioso-suspendida.pdf>

Basta leer ambos documentos, uno de la Agencia Tributaria y el otro de la AEPD, para comprobar la ilegalidad del apremio porque, o se trata de un muy grave error, o es algo mucho peor aún que un error, al haber instado una ejecución por vía de apremio lo que la misma directora de la AEDP Mar España Martí que la insta ya había suspendido expresamente en su propia resolución de 21 de diciembre de 2022. Es una actuación ilegal de la AEPD aquí denunciada, y ha de ser explicada satisfactoriamente y, en todo caso, se ha de garantizar la seguridad jurídica de quien no ha hecho sino publicar información veraz sobre hechos penalmente relevantes, amparado por la **Directiva UE 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** y la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**.

Por lo expuesto, considerando cuanto consta sobre mi persona en los archivos y registros de la AEPD, como mejor proceda se SOLICITA que se esté a lo resuelto en acuerdo de suspensión de ejecución del Expediente N.º: PS/00485/2021 adjunto y por lo dispuesto en el artículo 53 de la LPA sean IDENTIFICADOS TODOS LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES y pronto me proporcione copia completa del PS/485/21, del REGIONAL DE RECAUDACIÓN R28782.48 N° de Remesa: 00031640023 así como de todo cuanto pueda documentar la exacción notoriamente ilegal a la que me opongo mediante este recurso de reposición, reservándome todos los derechos y acciones que puedan corresponderme.

Es Justicia que pido en fecha de registro en sede electrónica del PDF adjuntando <https://cita.es/aepd-teborramos-contencioso-suspendida.pdf> y la injusta e ilegal resolución recurrida en <https://cita.es/aepd-apremio.pdf>

Con fecha 11-09-2024, la Subdirección Adjunta de Asistencia Jurídica y Responsabilidad Patrimonial solicita informe a la Delegación Especial de Madrid, en el que le requiere que se pronuncie sobre los siguientes extremos:

- Juicio sobre la existencia o no de relación de causalidad directa entre el funcionamiento del servicio y la lesión alegada, a los efectos de posibilitar la valoración de la imputabilidad del daño a la Agencia Tributaria.
- El resto de los elementos que concreten, tanto la existencia de posibles vicios en la actuación del Servicio competente, como la delimitación económica en su caso del daño provocado.

Según la información obrante en poder de la Administración y con respecto a las cuestiones planteadas por el interesado en el escrito presentado, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se regula la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, **se hace constar lo siguiente:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha **13-06-2024 se procede a notificar la Providencia de Apremio de la deuda con clave de liquidación S1330123280000482**, concepto 320054 INGRESOS DE REC. DE O.E.P. GESTIONADAS POR LA AEAT y objeto tributario 0A 2022 PS/485/21.

Dicha Providencia fue expedida por el órgano competente de la Agencia Española de Protección de Datos, y es notificada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la Base Tercera del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Española de Protección de Datos para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de naturaleza pública de esta, de fecha 16/02/2009 (BOE 21/03/2009).

Con fecha 14-06-2023 GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL NIF: 07212602D interpuso Recurso de Reposición número 2023GRC12600041C contra la Providencia de Apremio anterior, siendo el mismo inadmitido a trámite al no ser competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su resolución. El recurso fue trasladado a la Agencia Española de Protección de Datos, al ser el Órgano competente.

Finalizado el plazo límite de ingreso en periodo ejecutivo de la deuda S1330123280000482 con fecha 20-06-2023, sin haberse realizado el pago de la misma y sin constar la suspensión del procedimiento, se inicia la fase de embargo, en la cual se realizaron las siguientes actuaciones para su cobro, siguiendo el orden establecido en el Reglamento General de Recaudación:

- El 21-07-2023 se emitió Diligencia de Embargo de cuentas bancarias nº 282320999480P, dirigida a la entidad A99319030 IBERCAJA BANCO SA por un importe total a embargar de 6.094,45 euros, que fue presentada el 25-07-2023 y tuvo un resultado positivo por el importe total de la misma. La Diligencia de Embargo fue notificada al interesado con fecha 03-08-2023. Como resultado de la misma, se realizó un ingreso de 6.094,45 euros.
- El 21-07-2023 se emitió Diligencia de Embargo de cuentas bancarias nº 282320999479F, dirigida a la entidad CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS-CC INGENIEROS SCC 3025 por un importe total a embargar de 6.094,45 euros, que fue presentada en la Entidad el 01-08-2023. Como resultado de la traba total realizada en la Diligencia de Embargo señalada anteriormente, esta Diligencia fue levantada con fecha 03-08-2023.

Con fecha 04-08-2023 GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL; NIF: 07212602D interpuso Recurso de Reposición número 2023GRC12600059Q contra la Diligencia de Embargo de cuentas bancarias número 282320999480P alegando que la deuda exigida debería encontrarse suspendida al estar pendiente de resolución un recurso presentado ante los Tribunales de Justicia.

Dicho recurso fue desestimado mediante Acuerdo de resolución número 2023GRD12600114C al considerar lo siguiente:

“El artículo 167.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que, si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del art. 62 de esta misma Ley, se procederá al embargo de sus bienes. Por consiguiente, no pueden ser tenidas en cuenta en el procedimiento de recaudación las alegaciones del recurrente sobre la improcedencia o incorrecta determinación de la deuda perseguida, puesto que esta tiene su origen en una liquidación administrativa previamente notificada con fuerza ejecutiva, sin que conste que se haya decretado la suspensión de dicha ejecución, o se haya recurrido por algunos de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170.3 de la L.G.T. (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En cualquier caso, no consta que, con anterioridad al embargo, el órgano judicial que conoce del recurso haya acordado la suspensión de la ejecución de la deuda, por lo que estando la misma incurso en el procedimiento de apremio y no habiendo sido

satisfecha con anterioridad a la diligencia de embargo practicada, procede confirmar la validez de esta.”

Posteriormente, con fecha 09-09-2023 GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL NIF: 07212602D, presentó Reclamación Económico-Administrativa número 2023GRC12600113K (REA Nº 00/06951/2023), contra el acuerdo dictado en relación a la Diligencia de Embargo de cuentas bancarias nº 282320999480P.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, acuerda declinar con fecha 17-11-2023 la competencia para conocer dicha reclamación, siendo remitido el expediente al Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid.

Actualmente, el procedimiento ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid mediante recurso número 2023GRC12600114J (REA Nº 28/20346/2023-00) se encuentra en tramitación.

SEGUNDO. - GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL; NIF: 07212602D, solicita “*el inicio del procedimiento de Reclamación de Responsabilidad patrimonial de la administración*” por la exigencia de la deuda con clave de liquidación S1330123280000482, mediante la notificación de las diligencias de embargo mencionadas en el apartado PRIMERO, al alegar que se “*procedió indebidamente a una ejecución de una sanción que sigue suspendida judicialmente, pero ya ejecutada, y con recargos, indebidamente*”.

TERCERO. - Respecto de la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad extracontractual de la Administración, cabe señalar lo siguiente:

La Providencia de Apremio de la deuda con clave de liquidación S1330123280000482, fue expedida por el órgano competente de la Agencia Española de Protección de Datos, y fue notificada y exigida por la AEAT, en base al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Española de Protección de Datos para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de naturaleza pública de esta, de fecha 16/02/2009 (BOE 21/03/2009).

Dicha Providencia de Apremio resultó notificada al obligado al pago NIF: 07212602D, GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL, el 13-06-2023, por lo que el plazo límite de ingreso en periodo ejecutivo finalizaba el 20-06-2023.

Al no haberse realizado el pago de la misma y no constar la suspensión del procedimiento, se realizaron las actuaciones oportunas para el cobro de la deuda en periodo ejecutivo, dando lugar a las Diligencias de Embargo de cuentas bancarias que dieron como resultado el ingreso total de la deuda por un importe 6.094,45 euros.

Podemos concluir que la actuación de la AEAT fue correcta y que, por tanto, **no hay una relación de causalidad directa entre el funcionamiento del servicio y la lesión alegada** en la medida en que, de acuerdo con la legislación vigente, la

Agencia Estatal de Administración Tributaria realizó las actuaciones necesarias para el cobro de la deuda en periodo ejecutivo, al no haberse realizado el pago de la misma y no constar la suspensión del procedimiento.

CUARTO: Respondiendo a los extremos señalados en la solicitud de informe:

- a) **No** existe una causalidad directa entre la actuación de los órganos intervinientes y la lesión alegada porque no existe tal lesión.
- b) **No** se aprecia la existencia de posibles vicios en la actuación del Servicio competente.

CONCLUSIÓN

A juicio de esta parte, y en base a los antecedentes puestos de manifiesto en el presente informe **NO se detectan hechos susceptibles de responsabilidad patrimonial por el incorrecto funcionamiento del servicio.**

ASUNTO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Expediente: 224/2024

S/ REF.: 1082170

Se ha recibido en el registro de esta Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) petición de informe, de fecha 11 de septiembre de 2024, en relación con la resolución del expediente de responsabilidad iniciado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) tras presentación de solicitud de inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial por el Sr. Gallardo Ortiz, y respecto de este se informa cuanto sigue.

Primero.-

Los antecedentes más destacados del expediente sancionador y judicial son los siguientes:

a) Tras la presentación de denuncia por parte de cinco reclamantes a la asociación APEDANICA y al Sr. Gallardo Ortiz, y después del traslado a estos últimos de la reclamación y su documentación y demás trámites oportunos, la AEPD inició expediente sancionador al Sr. Gallardo Ortiz (expediente n.º: PS/00485/2021).

Por resolución sancionadora de fecha 25 de agosto de 2022, la AEPD impone al sancionado, por una infracción del art. 5.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), tipificada en su artículo 83.5 a), y a efectos de prescripción de acuerdo con el art. 72.1.a) de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, una multa de 5.000 euros.

En dicha resolución se advierte al sancionado que deberá hacer efectiva la sanción impuesta una vez que la presente resolución sea ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en el plazo de pago voluntario establecido en el art. 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29/07 (en adelante, RGR), en relación con el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), mediante su ingreso, en la cuenta restringida abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en una entidad bancaria. En caso contrario, se procedería a su recaudación en período ejecutivo (**Doc. 1**).

Código Seguro De Verificación	APDPF2E4F75712477F774EA0-06528	Fecha	16/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	1/4



b) El sancionado presenta, en fecha 3 de octubre del 2022, recurso de reposición contra la precitada resolución sancionadora de fecha 25 de agosto de 2022, dictándose por la AEPD resolución de fecha 31 de octubre de 2022 que lo desestima (expediente n.º: PS/00485/2021).

Se advierte nuevamente en esta última resolución sobre la ejecutividad de la misma en los mismos términos que en la resolución sancionadora de fecha 25 de agosto de 2022. Se señala igualmente que, conforme a lo previsto en el art. 90.3 a) LPACAP, se podrá suspender cautelarmente la resolución firme en vía administrativa si el interesado manifiesta su intención de interponer recurso contencioso-administrativo. De ser éste el caso, el interesado debería comunicar formalmente este hecho mediante escrito dirigido a la Agencia, presentándolo a través del Registro Electrónico de la misma o a través de alguno de los restantes registros previstos en el art. 16.4 de la LPACAP. También se le informa que debería trasladar a la AEPD la documentación que acredite la interposición efectiva del recurso contencioso-administrativo. Si la AEPD no tuviese conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, daría por finalizada la suspensión cautelar (**Doc. 2**).

c) El sancionado presentó escrito, el pasado 11 de diciembre de 2022, por el que traslada su intención de interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. Seguidamente, la AEPD acuerda suspender cautelarmente, el pasado 21 de diciembre del 2022, la ejecución de la resolución de fecha 25 de agosto del 2022, en virtud del art. 90.3 de la LPACAP, advirtiéndole al sancionado que, interpuesto el recurso contencioso administrativo, la suspensión se mantendrá cautelarmente hasta que el órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos que determine (**Doc. 3**).

d) El día 12 de enero de 2023 la representación del sancionado interpuso escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra resolución de fecha 25 de agosto de 2022, desestimada en reposición mediante resolución de 31 de octubre de 2022. A continuación, la Letrada de la Admón. de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Decreto el 14 de abril de 2023, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto (**Doc. 4**).

e) Al vencer el plazo de pago voluntario del art. 62.2 de la LGT el pasado 20 de diciembre del 2022 y no haberse solicitado pieza separada de suspensión en el mismo trámite de interposición del recurso contencioso-administrativo, la AEPD dictó providencia de

Código Seguro De Verificación	APDPF2E4F75712477F774EA0-06528	Fecha	16/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	2/4



apremio para la recaudación de la sanción impuesta en vía ejecutiva por la AEAT el pasado 29 de mayo de 2023 (**Doc. 5**). La AEAT notifica la providencia de apremio al sancionado el 13 de junio de 2023.

f) Tras la interposición de recurso de reposición contra la providencia de apremio por el sancionado, presentado el 16 de junio de 2023, la AEPD dictó el 29 de junio de 2023 resolución desestimatoria. Se le notifica al recurrente el 1 de julio de 2023 y se le indica en la resolución que contra ella se podrá interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 235 de la LGT (**Doc. 6**).

g) A su vez, y tras la solicitud de medida cautelar de suspensión de ejecución del acto recurrido presentada después de haber formulada demanda, la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Diligencia de ordenación, el pasado 17 de julio de 2023, por la que forma pieza separada para resolver sobre la medida cautelar solicitada (**Doc. 7**).

Tras los trámites oportunos, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Auto de fecha 11 de enero de 2024, por el que deniega la suspensión solicitada de la resolución de 31 de octubre de 2022 de la AEPD, que confirma la resolución de 25 de agosto de 2022, por la que se le impuso una sanción de 5.000 euros al sancionado (**Doc. 8**), que ha sido objeto de recurso por la representación del sancionado y que se encuentra pendiente de resolución.

Segundo.-

De los antecedentes descritos en el apartado primero del presente informe resulta que el sancionado recurre ante la Audiencia Nacional, además de toda la actuación de la AEPD que deriva en su sanción, la providencia de apremio de fecha 29 de mayo de 2023.

Como recuerda el Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de enero de 2024, que no es firme, la eficacia de la actuación administrativa, proclamada en el art. 103.1 de la Constitución, impone que los actos de las Administraciones Públicas deban ser inmediatamente ejecutivos, a tenor del artículo 38 de la LPACAP. De ahí que sus efectos se produzcan desde la fecha que se dictan, como señala el artículo 39 de la LPACAP.

Código Seguro De Verificación	APDPF2E4F75712477F774EA0-06528	Fecha	16/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	3/4



Añade el precitado Auto que su impugnación ante la propia Administración primero y ante los órganos judiciales después, no produce la suspensión automática de la ejecución, no siendo contrario a nuestra Constitución (STC 22/1984, de 17 de febrero o STC 66/1984, de 6 de junio, entre otras). Por tanto, de conformidad con la legislación vigente, la AEPD debe continuar con la vía ejecutiva, una vez que ha transcurrido el plazo de pago voluntario para el abono de la sanción.

De ahí que, de conformidad con el Convenio firmado entre la AEPD y la AEAT el 29 de diciembre de 2021 y actualmente vigente en virtud de su prórroga tácita anual, la AEPD remitiera la correspondiente comunicación para el apremio de este expediente.

Todo lo cual se informa a los efectos requeridos por ese organismo.

Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

AGENCIA ESPAÑOLA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)

SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN ADJUNTA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL

Código O00000217

Código Seguro De Verificación	APDPF2E4F75712477F774EA0-06528	Fecha	16/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	4/4

